REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Ricardo Alexander Parrado Rodríguez
Demandado: Víctor Humberto Parrado Rodríguez
Radicado No. 2021-00030-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el demandante, doctor Ricardo Alexander Parrado Rodríguez, por medio de la cual indica: *"(...) PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el título valor letra de cambio base de la ejecución y las costas. SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho. TERCERO: Librar los respectivos oficios a las entidades correspondientes (...)"*.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ..."*.

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que el demandante presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, el despacho accede a las peticiones del ejecutante.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

1- **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Ricardo Alexander Parrado Rodríguez** contra **Víctor Humberto Parrado Rodríguez**, por pago total de la obligación y las costas.

2- **LEVANTAR** el embargo del vehículo de Placa **CZT062**, marca **Chevrolet**, Modelo **2008**, color **Negro Perla**, Carrocería **Coupe**, servicio **Particular**, serie **KL1TJ23638B179129**, motor **F16D3067186K**, LÍNEA **Aveo Limited**, de propiedad del demandado Víctor Humberto Parrado Rodríguez. Por secretaría, líbrense el oficio correspondiente ante la Oficina de Servicios Integrales para la movilidad de la ciudad de Bogotá.

3- ORDENAR el desglose de la letra de cambio presentada como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.

4- NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

5- En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBAÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

*ESTADO No. **0056.*** La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **11-OCTUBRE-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria